PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados…

FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Capítulo 1

Disposición General

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene como objeto fortalecer el Sistema de Justicia Penal Federal de la provincia de Santa Fe a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, Ley Nº 27.063, sus normas modificatorias y complementarias.

Capítulo 2

Del Ministerio Público Fiscal

ARTÍCULO 2º.- El Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones como así también aquellas necesarias ante los jueces con funciones de revisión con jurisdicción en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE.

En caso de no existir en el distrito Federal de Rosario un Fiscal Coordinador, en los términos de la Ley Nº 27.148, será función del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, coordinar la tarea de los fiscales, órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a los efectos de promover prácticas eficientes, evitando la burocratización de las funciones, impartir instrucciones generales y particulares a los y las fiscales para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías.

En caso de ser necesario, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario podrá fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público Fiscal en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE, promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo.

ARTÍCULO 3º-. Quienes sean titulares de las Fiscalías Nº 1, Nº 2, y Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario cumplirán simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con funciones de garantía, revisión, juicio y de ejecución con jurisdicción en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE, con competencia territorial en la ciudad de ROSARIO.

ARTÍCULO 4º-. Quien sea titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe cumplirá simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces funciones de garantía, revisión, juicio y de ejecución con jurisdicción en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE, con competencia territorial en la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 5º.- Quienes sean titulares de las Fiscalías Federales Nº 1, Nº 2, y Nº 3 de Rosario cumplirán simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 6º.- Quienes sean titulares de las Fiscalías Federales Nº 1 y Nº 2 de Santa Fe cumplirán simultáneamente sus actuales funciones como así también aquellas necesarias ante los Jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 7º.- Quien sea titular de la Fiscalía Federal de Rafaela cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 8º.- Quien sea titular de la Fiscalía Federal de Venado Tuerto cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones como así también aquellas

necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 9º.- Quien sea titular de la Fiscalía Federal de San Nicolás cumplirá simultáneamente sus actuales funciones como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 10.- Créanse CINCO (5) cargos de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 11.- Créanse TRES (3) cargos de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

ARTÍCULO 12.- Créase UN (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 13.- Créase UN (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución, con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 14- Créase UN (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, cuya competencia será la misma a la establecida en el artículo 23 de la presente.

ARTÍCULO 15.- Créase UN (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 16.- Créase UN (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de SAN NICOLÁS, provincia de BUENOS AIRES.

Capítulo 3

Del Ministerio Público de la Defensa

ARTÍCULO 17-. Créanse TRES (3) cargos de Defensor Penal Federal, con jurisdicción en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE, con asiento en la ciudad de ROSARIO.

ARTÍCULO 18-. Créase UN (1) cargo de Defensor Penal Federal, con jurisdicción en el Distrito Federal de Rosario, provincia de SANTA FE, con asiento en la ciudad de SANTA FE.

Capítulo 4

De los jueces con funciones de garantías

ARTÍCULO 19.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 20.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de RAFAELA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 21.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 22.- Créase UN (1) cargos de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad, con excepción de los departamentos

mencionados en el artículo 23 de la presente ley, y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 23.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, con jurisdicción territorial en los departamentos San Lorenzo y Caseros de la provincia homónima y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 24- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 25- Los jueces del Juzgado Federal N° 3 y 4 de ROSARIO y el N° 2 de SAN NICOLÁS, pasarán a ejercer simultáneamente, sin perder las funciones actuales, las funciones de garantías en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Capítulo 5

De los jueces con funciones de revisión

ARTÍCULO 26 .- Créanse TRES (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de Revisión con asiento en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 27 -. Créanse TRES (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de Revisión con asiento en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 28 -. Los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán simultáneamente, sin perder las funciones actuales, como jueces de revisión en los términos previstos del Código Procesal Penal Federal y normas complementarias.

Hasta tanto entren en funciones los jueces de revisión creados por los artículos 26 y 27 de la presente norma, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán con la competencia territorial actual.

Una vez entrado en funciones los jueces de revisión creados por la presente norma los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, quedarán con la competencia territorial de la definida en el artículo 26 de la presente ley, sin perder las funciones actuales. Las causas que se encuentren allí tramitando al momento de la vigencia de la presente ley continuarán así hasta su efectiva conclusión.

Capítulo 6

De los jueces con funciones de juicio y ejecución

ARTÍCULO 29.- Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, N° 2 y N° 3 de ROSARIO pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 30.- Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de SANTA FE pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 31.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de ROSARIO, provincia de Santa Fe, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

ARTÍCULO 32.- Créase UN (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Capítulo 7

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 33-. A los efectos de dar cabal cumplimiento con el artículo 58 del Código Procesal Penal Federal y del Título III de la Ley Nº 27.146, la Oficina Judicial

prevista en el artículo 26, inciso b de la Ley Nº 27.150 tendrá subsedes en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto, Reconquista, San Lorenzo y San Nicolás.

ARTÍCULO 34.- En la conformación de la oficina judicial y de las fiscalías deben contemplar que dentro de ellas haya personal especializado en las ciencias económicas y en sistemas informáticos, ciencias ambientales y demás especialistas idóneos para atender los delitos complejos.

ARTÍCULO 35.- La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley, creando los cargos inherentes necesarios y garantizando de igual manera el normal funcionamiento para la conclusión de las causas radicadas con anterioridad a la implementación de la presente ley.

Deberán instrumentar, respectivamente, mecanismos para la readecuación de las funciones de los funcionarios y empleados de los juzgados, tribunales, fiscalías y defensoría involucrados en la implementación del Código Procesal Penal Federal en el Distrito Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el Título V de la Ley Nº 27.150.

ARTÍCULO 36.- El Fiscal Coordinador de Distrito y el Defensor Coordinador de Distrito de la jurisdicción federal en la Provincia de Santa Fe, conforme las facultades que les otorga las leyes Nº 27.148 y 27.149, respectivamente, deberán coordinar y organizar las unidades fiscales y las defensorías existentes al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, según corresponda.

ARTÍCULO 38.- Las causas que se encuentren radicadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley continuarán siendo tramitadas ante los órganos jurisdiccionales de origen hasta su efectiva conclusión.

ARTÍCULO 39.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande.

ARTÍCULO 40.- La Cámara Federal de Casación Penal a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, conformará los Colegios de Jueces en los términos del artículo 36 y 37 de la Ley Nº 27.146.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En diciembre del año 2014 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nº 27.063 a través de la cual se aprobó el Código Procesal Penal Federal y luego se sancionaron las leyes Nº 27.146, 27.150, 27.482, además posteriormente se ordenó el texto a través del Decreto N° 118/2019.

Mediante la Resolución N° 2/2019 la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal resolvió iniciar el proceso de implementación territorial del Código Procesal Penal Federal para su aplicación integral en todas las causas que se inicien en las jurisdicciones de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, de conformidad con el cronograma que establecería la misma Comisión.

Sin perjuicio de las tareas de relevamiento que está llevando adelante la Comisión Bicameral en el distrito federal de Rosario, entendemos oportuno avanzar en el fortalecimiento institucional y presupuestario del sistema judicial penal federal de la Provincia de Santa Fe.

La complejidad de la provincia de Santa Fe amerita la presentación del presente proyecto de ley a efectos de poder implementar adecuadamente el sistema acusatorio en el ámbito federal.

Los actuales resortes institucionales se encuentran saturados y se necesita dotar de nuevos recursos para poder enfrentar la implementación de este Código, como así también reducir los delitos complejos.

Como sostuvo Julio Maier el proceso penal es la secuencia de actos, definidos y ordenados por la ley procesal penal, que llevan a cabo órganos públicos predispuestos y personas de derecho privado autorizadas para ello, con el fin de lograr la decisión final que solucione el caso, mediante la aplicación del Derecho Penal

material y sobre la base del conocimiento correspondiente, adquirido durante el transcurso del procedimiento[1].

El proceso penal está estructurado en base a dos finalidades en tensión: por un lado, la búsqueda de eficacia y eficiencia en la persecución del delito y, por el otro, el respeto por los derechos y garantías de los imputados. La principal característica del sistema acusatorio es la contradicción entre las partes, en razón de que tienen objetivos contrapuestos, determinando específicamente el rol de cada parte.

El sistema acusatorio permite un mejor desarrollo del proceso penal permitiendo a las partes que tienen intereses contrapuestos (fiscales y defensores) se enfrenten en un estado de mayor igualdad ante un juez imparcial que deberá asegurar que se lleve adelante el proceso respetando las garantías constitucionales.

Como se sostuvo al enviarse el proyecto de la actual Ley Nº 27.063, la legislación penal en el último tiempo asumió, con acierto, el compromiso de tipificar nuevas formas de criminalidad, que responden tanto a compromisos internacionales asumidos por nuestro país como a la aparición de fenómenos criminales de alta relevancia social. En ese sentido la organización eficiente de los recursos y la posibilidad de llevar adelante investigaciones más dinámicas, permite trazar líneas de política criminal adecuada y concentrar esfuerzos en abordar estos delitos con mayor solvencia y especialización.

El nuevo sistema apunta a abandonar el sistema inquisitivo del juez instructor que investiga y acusa al mismo tiempo, en un procedimiento esencialmente escrito vedado al público, para ir a otro más acorde con nuestra tradición constitucional adversarial, oral y público caracterizado por la separación de funciones entre el fiscal y el juez. El proceso acusatorio supone un avance en el diseño del proceso penal, recogiendo las experiencias tomadas de los códigos provinciales, por ejemplo en la provincia de Santa Fe. Se incorporaron principios de celeridad, oralidad, publicidad y desformalización de las actuaciones judiciales.

A partir de la sanción y puesta en marcha de esta ley será el Ministerio Público Fiscal con asiento en la provincia de Santa Fe el encargado de llevar adelante acción

[1] MAIER, Julio: “Derecho Procesal Penal”, T. II, Parte General, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2003. Página 21.

penal y con ello la investigación, cumpliendo así con la manda constitucional de "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad", artículo 120 de la Constitución Nacional.

Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social[2].

Ahora bien, para poder llevar adelante el Código Procesal Penal Federal en la Provincia de Santa Fe, es necesario dotar de recursos humanos y técnicos suficientes, capacitarlos, organizarlos y distribuirlos conforme a las necesidades propias de la provincia a efectos de modernizar el sistema en sintonía con lo expuesto en estos fundamentos bajo pena de fracasar en la implementación.

A modo de ejemplo, del Informe sobre Narcocriminalidad 2020 - en contexto de COVID-19 del Ministerio Público Fiscal[3] se desprende, acabadamente, la necesaria implementación del Código Procesal Penal Federal dotando a los organismos involucrados de una estructura adecuada:



[2] Conf. artículo 22 del CPPF (T.O 2019)

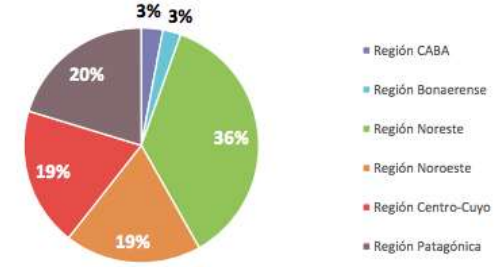
[3]https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2021/06/Informe-sobre-Narcocriminalidad-2020-en-contexto-de-COVID-19-actualizaci%C3%B3n.pdf

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD

TOTAL PAÍS *2020 – JUSTICIA FEDERAL – DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL*

Causas iniciadas por estupefacientes según Región fiscal (%)***
-Período 2020-

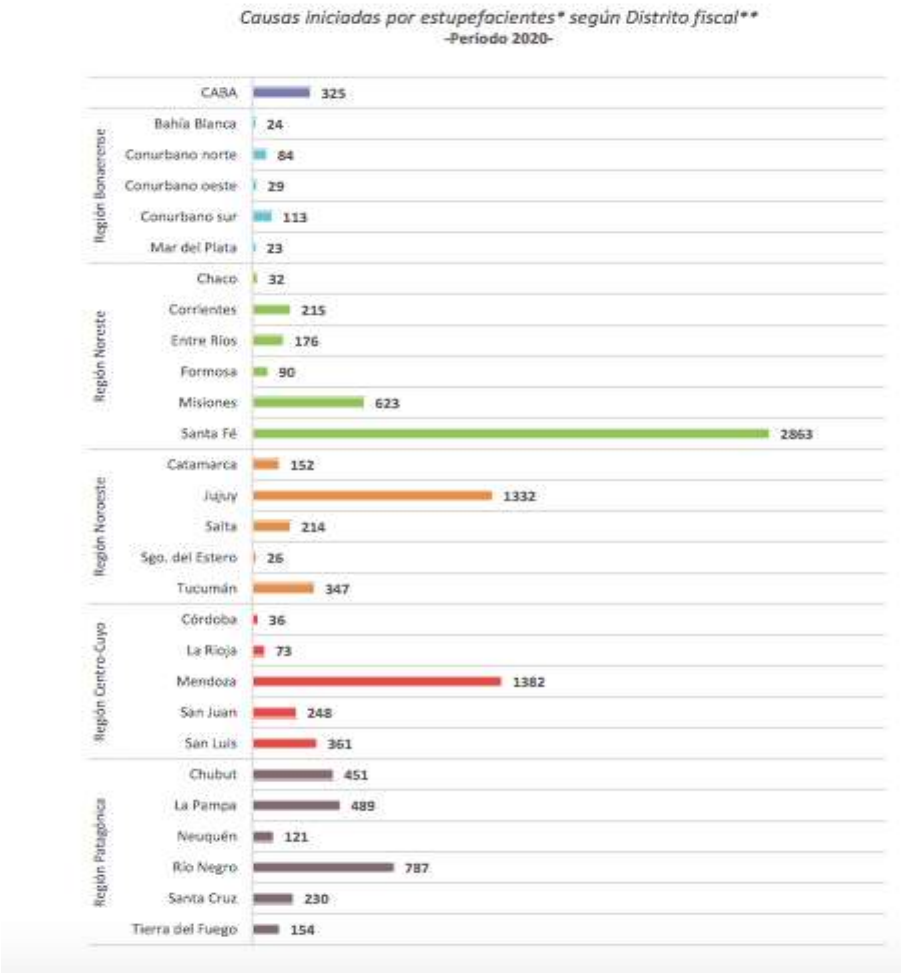


*Incluye causas iniciadas por delitos comprendidos en la Ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes, Código Aduanero.
**incluye causas iniciadas en todo el país.

MPF - PROCUNAR – Área de Análisis de Información y Planificación Operativa, 2021

En el informe citado se deja en claro que la preponderancia de la Región NEA, a pesar de contar con tres provincias "desfederalizadas" (Chaco, Formosa y Entre Ríos), se debe al gran volumen de casos provenientes de la provincia de Santa Fe. Por cierto, como se muestra en el siguiente gráfico, Santa Fe es el distrito con mayor cantidad de casos: 2.863 causas iniciadas por drogas en 2020 (el 21% del total del país)[4] , seguido por Mendoza (13%) y Jujuy (12%).

[4] La mayor parte de sus causas provienen de Rosario que alcanza el ámbito de competencia de las fiscalías federales Nro. 1, 2 y 3 de esa misma ciudad. Por cierto, es el territorio con mayor cantidad de causas por estupefacientes en el país: 1833 causas iniciadas en 2020 (el 17% del total del país).



Es en esta situación provincial acuciante que se inscribe el presente proyecto, que busca fortalecer al Ministerio Público Fiscal en el relevante rol que deberá llevar adelante en el proceso acusatorio del Código Procesal Penal Federal, sino también el Ministerio Público de la Defensa, y el Poder Judicial en materia Penal Federal. En la jurisdicción del Distrito Federal de Rosario se llevan adelante una gran cantidad de causas en materia penal que ameritan una necesaria adecuación y organización del sistema, que es reflejo del proyecto en cuestión.

La calidad de la respuesta del sistema judicial tiene un efecto directo sobre la democracia y sobre el desarrollo de los Estados, si el pueblo no puede ver una relación intrínseca entre el Poder Judicial y el concepto de “justicia” estamos ante un gran problema.

Es menester señalar que la presente iniciativa versa sobre cuestiones distintas al proyecto venido en revisión 0080-S-2020, pues en esta oportunidad se está legislado para dotar de recursos para poder implementar el nuevo código en un distrito

específico. Es decir, los proyectos pueden ser considerados complementarios pero no equivalentes, pues versan sobre aspectos disímiles.

Señor Presidente, por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen la aprobación del presente proyecto tan relevante para las y los santafesinos.